



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2023-GM-MDC.

Coporaque, 07 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003120-2023 con registro de mesa de partes N° 3960-2023 y Formulario Único de Trámite N° 003374-2023 con registro de mesa de partes N° 4942-2023 ambos presentados por la empresa proyectista; Informe N° 0303-2023-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 13/09/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; Informe N° 643-2023-MDC/OSLP/JOSLP-MDMZ de fecha 19/09/2023 emitido por la Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 300-2023-RCR-UF-MDC de fecha 26/09/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora; Informe N° 2013-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 24/10/2023 emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Catastro; Informe N° 400-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 26/10/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 0441-2023-MDC/GPPYR/AHXS de fecha 26/10/2023 emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y Opinión Legal N° 295-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 31/10/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003120-2023 con registro de mesa de partes N° 3960-2023 de fecha 24/07/2023 y Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003374-2023 con registro de mesa de partes N° 4942-2023 de fecha 08/09/2023, el Sr. Juan Carlos Mamani Calsin Gerente General de Les Suizos Business S.A.C. - empresa proyectista, presenta el expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, para su evaluación correspondiente, expediente técnico bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de tres meses y con un presupuesto total de S/. 1,050,252.41 (un millón cincuenta mil doscientos cincuenta y dos con 41/100 soles), el referido expediente técnico consta de: i) resumen ejecutivo, ii) memoria descriptiva, iii) especificaciones técnicas, iv) planilla de metrados, v) presupuesto (análisis de costos unitarios, resumen de presupuesto, presupuesto detallado, gastos generales, gastos de supervisión, gastos de expediente técnico, gastos de liquidación, relación de insumos y fórmula polinómica), vi) cronograma (diagrama de Gantt, calendario de insumos, calendario valorizado y curvas), vii) estudios básicos, viii) memoria de cálculo, ix) panel fotográfico, x) anexos y xi) planos;

Que, mediante el Informe N° 0303-2023-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 13/09/2023, el Ing. Daken C. Flores Torres Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, emite pronunciamiento respecto la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, en tal sentido, después de su evaluación respectiva, emite opinión favorable para su aprobación, asimismo, recomienda continuar con los trámites documentarios correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 643-2023-MDC/OSLP/JOSLP-MDMZ de fecha 19/09/2023, la Ing. Miriam Danit Machaca Zavaleta Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite pronunciamiento respecto la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, en tal sentido, después de ver los datos generales, antecedentes y efectuar su análisis respectivo, emite opinión favorable para la aprobación del referido expediente técnico, asimismo, recomienda que se realice el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 300-2023-RCR-UF-MDC de fecha 26/09/2023, el Econ. Rolyn Carlos Rios Jefe de la Unidad Formuladora, después de efectuar su análisis respectivo referente a la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, registra la consistencia del referido expediente técnico en la fase de ejecución por el monto de S/. 1,050,252.41



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



(un millón cincuenta mil doscientos cincuenta y dos con 41/100 soles) y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, además de declararlo conforme para la continuidad en las demás etapas de inversión;

Que, mediante el Informe N° 2013-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 24/10/2023, el Ing. Alan Condori Gonza Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, emite pronunciamiento respecto la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, emite opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo previa opinión legal y opinión de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 0441-2023-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 26/10/2023, el C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, hace suyo el Informe N° 400-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 26/10/2023, emitido por el Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira Jefe de la Oficina de Presupuesto, documentos mediante los cuales emiten disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453;

Que, mediante la Opinión Legal N° 295-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 31/10/2023, el Abg. Bladimiro Condori Hanco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento referente a la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Totorá Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, en tal sentido, después de efectuar su análisis respectivo, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico en referencia, a su vez, precisa que los informes, documentos y actos de administración interna adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "1. Las entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado TUO del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) la fase de ejecución: comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, en su artículo 17° señala que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución", (subrayado y agregado nuestro);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, en su artículo 32° señala que: "(...) Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el ítem 6.6 de la Directiva N° 01-2020-GIDUR/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: " (...) b) La Oficina de Estudios y Proyectos de la MDC previo a la ejecución de las obras públicas, elaborará o formulará directa o indirectamente los Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos correspondientes, siendo vigilante de la correcta elaboración la Oficina de Supervisión y Liquidaciones; c) para ser aprobado el Expediente Técnico o Estudio Definitivo debe ser foliado, y a la vez visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y revisión; además de contar con el Informe de Conformidad por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones conforme a la directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones. d) la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de formulación y evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico. e) la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI) Registra en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, mediante los formatos establecidos para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, según corresponda", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31897 – Ley que Deroga a la Ley N° 31876, Ley que Regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa a Nivel Nacional, señala que: "Se deroga la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, y se deja sin efecto toda norma que esté en concordancia con dicha ley", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la ejecución del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Tatora Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, implica el cumplimiento de una de las funciones de la Municipalidad Distrital de Coporaque (ejecución de obras públicas), y, además, teniendo en cuenta que se tiene sustento legal, para organizar y hacer funcionar dicha función (El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que mediante actos de administración interna, las entidades de la administración pública pueden organizar y hacer funcionar sus actividades y servicios), mediante el presente corresponde aprobar dicho expediente técnico del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Tatora Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453;

Que, en mérito de lo arguido y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 194-2023-MDC/A de fecha 12/07/2023, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Creación del Servicio Deportivo en la Comunidad de Tatora Baja del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2559453, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de tres meses y un presupuesto total de S/. 1,050,252.41 (un millón cincuenta mil doscientos cincuenta y dos con 41/100 soles), según el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO.	S/. 839,846.01
GASTOS GENERALES.	126,065.08
GASTOS DE SUPERVISIÓN.	47,905.32
GASTOS DE LIQUIDACIÓN.	18,436.00
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO.	18,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN.	1,050,252.41

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Residente de Obra, Inspector/Supervisor de Obra, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Programación Multianual de Inversiones y demás áreas que tengan injerencia, realizar las acciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

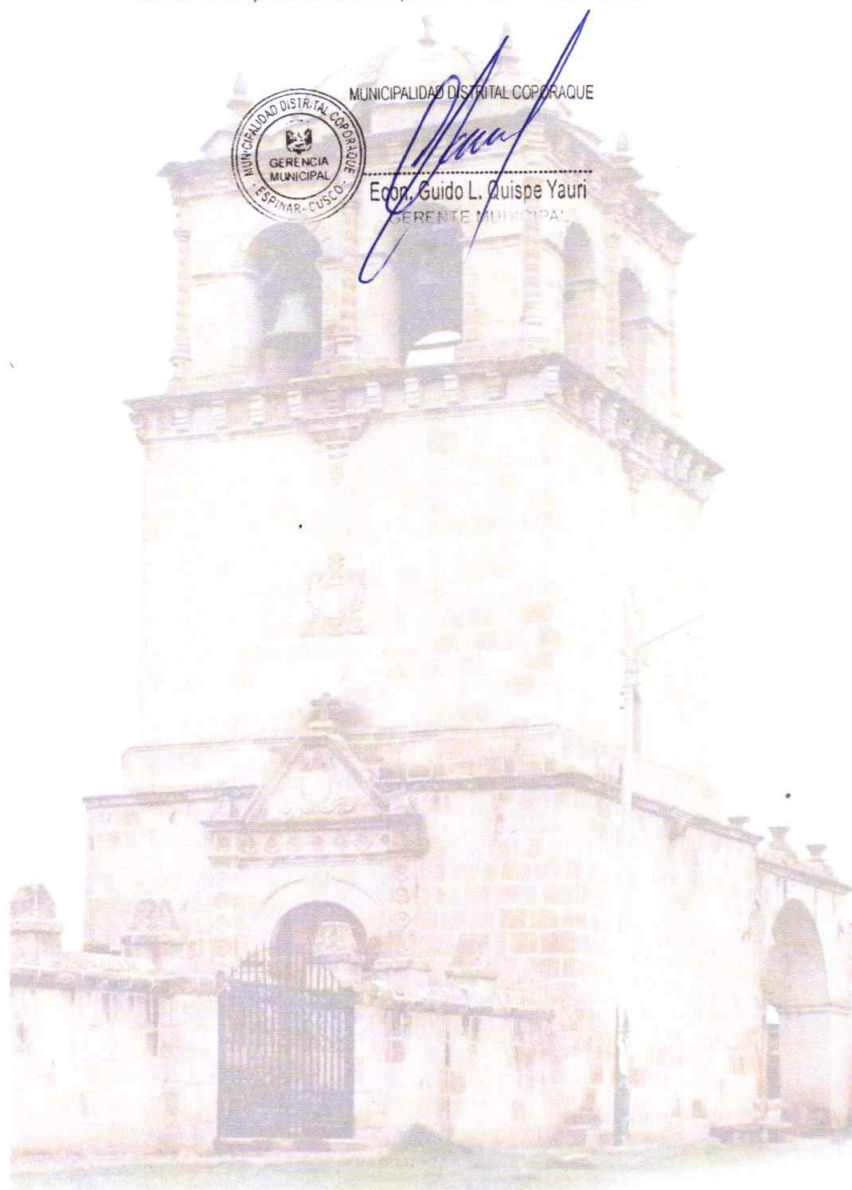
"Capital Histórica de la Nación K'ana"



ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación Multianual de Inversiones y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

C. C.
Alcaldía
OAJ
GPPR
GIDURC
OSLP
DEP
OPMI
DTI
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL